



RESOLUCION No. CSJCAR23-47
1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La servidora judicial **JULIANA OSORIO LONDOÑO**, identificada con la c. c. no. 1.053.808.712, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, solicitó se emitiera concepto favorable de traslado como **servidora de carrera**, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 16 de enero de 2023.
2. Anexó a la solicitud los siguientes documentos:
 - El acta de posesión en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, código 2606189 del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.
 - El formato de calificación de servicios como Oficial Mayor o Sustanciador Nominado del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, entre el 22 de marzo y 31 de diciembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidora de carrera**, solicitado por **JULIANA OSORIO LONDOÑO**, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

*“[...] **ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:*

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]”

Los artículos 12 y 13 del citado Acuerdo, que reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados de servidores de carrera, prevén:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. [...]. (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

En la misma dirección, el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

*“[...] **Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones devacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. [...] (Subrayas por fuera del texto original).

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en **vacancia definitiva**.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos**.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. Última calificación de servicios en firme, sobre este requisito plasmado en los primeros incisos de los artículos 18 y 19 del Acuerdo no. PCSJA17-10754 de 2017, de contar con una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario indicar que el Consejo de Estado, en sentencia proferida el 24 de abril de 2020, Consejero Ponente César Palomino Cortés, dentro del trámite del medio de control de nulidad, radicado no. 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15), declaró la nulidad de los citados apartes, razón por la cual, no es viable la exigencia del requisito de puntaje mínimo de la calificación de servicios, pero si debe aportarse última evaluación correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado.

“[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17- 10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]”

III. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1995, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado como servidor de carrera solicitado por **JULIANA OSORIO LONDOÑO**.

- **Requisitos generales**

a. Solicitud expresa del servidor judicial

La servidora judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 16 de enero de 2023, expresó su interés de ser trasladada del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para ocupar el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la resolución de nombramiento en propiedad y el acta de posesión de la servidora judicial, en el cargo Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva

En efecto, el cargo de Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos

Se tiene que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el cual solicita traslado la servidora judicial, es el mismo que ocupa en propiedad; por tanto, se cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**

a. Oportunidad de la solicitud

La petición de traslado fue presentada por escrito el dieciséis (16) de enero de 2023, correspondiente al cuarto (4º) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la

vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad

El cargo para el cual solicita traslado la doctora **JULIANA OSORIO LONDOÑO**, es afín con el que desempeña en propiedad, de igual categoría, pertenece a la misma jurisdicción, tienen las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos. De esta manera, se cumple el presupuesto establecido en el artículo 12° del Acuerdo PCSJA17-10754.

c. Calificación de servicios

En este punto, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, documento que se avizora fue allegado con la solicitud y que cumple los requisitos indicados

IV. CONCLUSIÓN

Revisados los requisitos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA12-11956 del 17 de junio de 2022, se concluye que **es viable** emitir concepto favorable de traslado a la servidora judicial **JULIANA OSORIO LONDOÑO**, identificada con la c. c. no. 1.053.808.712, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado en propiedad, en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la solicitud presentada por la servidora judicial **JULIANA OSORIO LONDOÑO**, identificada con la c. c. no. 1.053.808.712, quien ostenta en propiedad el cargo de cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **JULIANA OSORIO LONDOÑO**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por medio de escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándoles que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, al primer (1°) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-47 del 1 de febrero de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JULIANA OSORIO LONDOÑO		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / OPGO

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-47 del 1 de febrero de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
Manifiesto que renuncio a los términos para interponer recurso.		
<u>JULIANA OSORIO LONDOÑO</u>	<u>Juliana Osorio L</u>	15/03/2023
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / OPGO